

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación- 15638-40-89-001-2019-00095-00: - SUCESIÓN-  
Causahabientes: LUÍS ÁLVARO REYES DAZA Y OTROS  
Causante: JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

---

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)*

## **LO FACTICO**

El pasado veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se practicó diligencia de Secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 070-54301 y 070-54300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y dentro de la misma los señores ANA LUCÍA LUÍS RODRÍGUEZ y LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, presentaron oposición parcial frente a tal diligencia.

Frente a la oposición presentada por la Señora GLORIA ISABEL ACOSTA SIERRA, la misma será rechazada de plano, en razón a la extemporaneidad en su interposición, toda vez que solo hasta el veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue propuesta, es decir pasado casi un mes desde la realización de la Diligencia de Secuestro.

Corrido el traslado, de las oposiciones, los apoderados de los oponentes al Secuestro, han sustentado tales oportunamente y además han hecho la solicitud probatoria que consideran conducente y pertinente para ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El trámite del incidente de oposición que se formule dentro de la diligencia de secuestro está reglado en el Art.- 129 y s.s. del C.G.P. que al tenor dice:

### ***Proposición, trámite y efecto de los incidentes***

*“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. (...)*”

Así las cosas, se procederá el DECRETO DE PRUEBAS y en consecuencia a fijar fecha y hora para la AUDIENCIA para la práctica de las mismas a que se refiere la norma citada en precedencia; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano la oposición presentada por la Señora GLORIA ISABEL ACOSTA SIERRA conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **PRÁCTICA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 129 del CGP, para el próximo **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se practicaran las pruebas, y en lo posible se proferirá decisión de fondo.

**TERCERO:** Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE: ANA LUCÍA LUÍS RODRÍGUEZ**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de petición de fecha 28 de octubre de 2021, dirigida a Secretario de Planeación de Sáchica y suscrita por ANA LUCIA LUIS RODRIGUEZ.
- ❖ Copia del Autos de fechas veintiuno (21) de enero, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferidos dentro del Proceso Verbal Sumario de Pertenencia # 16538-40-980-001-2020-00106-00 que cursa en este despacho judicial. (Fol.- 100 - 104)

- ❖ Copia de Folio de matrícula inmobiliaria 070-54301 (fls 106-107)
- ❖ Copea de plano topográfico (fl 109)

- **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE: PLÁCIDO REYES DAZA**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Copia del Auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del Proceso Verbal Sumario de Pertenencia # 16538-40-980-001-2020-00082-00 que cursa en este despacho judicial. (Fol.- 140 y 141)
- ❖ Copia del Auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del Proceso Verbal Sumario de Pertenencia # 16538-40-980-001-2020-00104-00 que cursa en este despacho judicial. (Fol.- 142 y 143)
- ❖ Copia del Auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del Proceso Verbal Sumario de Pertenencia # 16538-40-980-001-2020-00082-00 que cursa en este despacho judicial.
- ❖ Declaraciones extra proceso de los señores TELMO CUADRADO REYES, JOSÉ FLAMINIO CUADRADO, FLOR EDILMA CUADRADO DURÁN, GLORIA AZUCENA REYES BUITRAGO, SILVERIO PARDO CUADRADO, SAMUEL REYES PARDO, VÍCTOR JULIO BUITRAGO, EDILBERTO REYES, Y LUÍS EDUARDO REYES. (Fol.- 145 al 158 y 165 al 168)
- ❖ Copia de recibos de Servicios Públicos del predio “Mortiñal”- (Fol.- 159 al 162)
- ❖ Copia del recibos de pago de Impuesto Predial predio “Mortiñal” (Fol.- 163 y 164)

- b. TESTIMONIALES**

- ❖ TELMO CUADRADO REYES
- ❖ SAMUEL REYES PARDO
- ❖ JOSÉ FLAMINIO CUADRADO
- ❖ FLOR EDILMA CUADRADO DURÁN
- ❖ SILVERIO PARDO CUADRADO

- c. INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio al demandante LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el la apoderada del Incidentante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA: ALVARO REYES DAZA**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Copia de escritura pública No. 122 de 1987 de la Notaría de Villa de Leyva (fls 115-123)
    - ❖ Copia de escritura pública 327 de 2014 de la notaría única de Tinjacá (Fls 124-129)
    - ❖ Copia de Contrato de empeño de fecha 02 de agosto de 2006 (fls 130-131)

- b. **TESTIMONIALES**

- ❖ ROGELIO CHIVATA
    - ❖ CUSTODIO CASTILLO

- c. **TRASLADO**

- ❖ Se accede a la prueba trasladada del proceso verbal sumario 2014-0098, siendo demandante LUIS ALVARO REYES y Demandado HEREDEROS DE JOSE DEL CARMEN REYES, que se tramitó en este Despacho Judicial. Por Secretaría procédase al Desarchivo y la agregación del expediente.

- d. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Se decreta el interrogatorio de los opositores ANA LUCIA LUIS RODRIGUEZ y PLACIDO REYES DAZA.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE**  
**SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por*  
*Estado #020 de fecha: junio 17 de 2.022*

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*